



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02721.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "LA UNIDAD".

, propuesto por la Asociación Empresarial de Comerciantes de Recambios, Neumáticos y Accesorios de Madrid y zona centro.

Recibida con fecha 11 de marzo de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de diciembre de 2019 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el golpe padecido en el capó de su coche llevado al taller, golpe reconocido por el taller que le ofrece pintarlo, ofrecimiento que no acepta por desconfianza. Solicita el abono de la cantidad de 1121,91€, importe presupuestado para la reparación del citado golpe por la empresa #####.

La parte reclamada ha manifestado aceptar expresamente el presente arbitraje, solicitando que asista la Asociación AMARAUTO.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 8 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamante no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por ##### de #####, manifestando que reconociendo el golpe padecido durante el cambio de aceite llevado a cabo, entiende que a través de los talleres con los que tiene concierto, puede arreglar sin problema alguno el coche de la reclamante y por un precio bien distinto al presupuestado por la #####; ofrecimiento que sigue manteniendo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto la reclamante no ha permitido que la empresa reclamada subsanara el golpe objeto de controversia, y no ha llevado a cabo tampoco la reparación (solo se aporta un presupuesto) en taller ajeno, previa aceptación del presupuesto de reparación por el taller reclamado.

Debiendo en consecuencia la reclamante llevar el vehículo con el golpe reclamado para su reparación al taller que le indique la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.